

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO**

Montevideo, 20 DIC 2021

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Primer Protocolo Adicional sobre Comercio de Servicios del Acuerdo de Complementación Económica Nro. 72, celebrado en la ciudad de Puerto Vallarta, Estados Unidos Mexicanos, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil dieciocho.

INTRODUCCIÓN

El presente Protocolo, fue suscrito a los veintitrés días del mes de julio de dos mil dieciocho entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Parte del MERCOSUR, y el Gobierno de la República de Colombia, a instancias de la Presidencia Pro Témpore del Uruguay.

Dicho instrumento se enmarca dentro del Acuerdo de Complementación Económica Nro. 72, suscrito el 21 de julio de 2017, al amparo del Tratado de

8351 R
302208

Montevideo de 1980. Este último mantiene los objetivos y alcance del Acuerdo de Complementación Económica Nro. 59, incorporando profundizaciones para algunos productos.

Asimismo, el mencionado documento es un instrumento jurídico que pretende profundizar las relaciones comerciales y estimular el comercio regional de servicios, estableciendo reglas claras y previsibles para el desarrollo de ese comercio, de modo de liberalizarlo entre las Partes signatarias.

Con respecto a su contenido, incorpora diversas disposiciones, a saber: disposiciones en materia de acceso a mercados; trato nacional; movimiento de personas físicas proveedoras de servicios; tratamiento de asimetrías reflejado en un trato especial y diferenciado de Colombia a Paraguay relativo a plazos, sectores y actividades de asistencia técnica; servicios financieros; servicios de telecomunicaciones y pagos y movimiento de capital.

Con relación a su estructura, el Protocolo de referencia, contiene veintiseis artículos y cuatro anexos: servicios financieros, servicios de telecomunicaciones, pagos y movimientos de capital y listas de compromisos específicos. Dichos compromisos incluyen una diversa gama de sectores por país otorgante y comprenden, según el país, los siguientes sectores: servicios prestados a las empresas; servicios de comunicaciones y telecomunicaciones; servicios de distribución; servicios financieros; servicios de turismo y relacionados con los viajes; servicios de transporte; servicios de construcción y servicios relacionados con la ingeniería; servicios relacionados con el medio ambiente; servicios de enseñanza; servicios de esparcimiento, culturales y deportivos y servicios sociales y de salud.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Resulta importante mencionar que, durante el bienio 2018-2019 las exportaciones de servicios por parte de los países del MERCOSUR ascendieron a los U\$S 54.980.450 (dólares cincuenta y cuatro millones, novecientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta), destacándose la comercialización de servicios empresariales, viajes y transportes.

TEXTO.

El Primer Protocolo Adicional sobre Comercio de Servicios del Acuerdo de Complementación Económica Nro. 72, consta de XXVI Artículos, 4 Anexos y 1 Apéndice.

El Artículo I establece que el Objeto del Protocolo será la liberalización del comercio de servicios de las Partes signatarias, considerando el Título XV del Acuerdo de Complementación Económica Nro. 72.

El Artículo II, establece el ámbito de aplicación, el que abarcará a las medidas adoptadas o mantenidas por las Partes signatarias que afecten al comercio de servicios entre los Estados Parte del MERCOSUR y la República de Colombia.

El Artículo III establece las definiciones de algunos términos para los efectos del Protocolo.

Los Artículos IV, V y VI, refieren al Acceso a Mercados, al Trato Nacional y a los Compromisos Adicionales, respectivamente,

El Artículo VII refiere al Movimiento de Personas Físicas Proveedoras de Servicios, estableciendo -entre otros aspectos- que para todos los sectores y categorías de personas físicas incluidos en la Lista de Compromisos Específicos, y en los términos indicados en tales compromisos, cada Parte signataria permitirá el ingreso y permanencia temporal de las personas físicas para suministrar servicios dentro de su territorio.

El Artículo VIII hace mención al Tratamiento de las Asimetrías, referidas al trato especial y diferenciado que la República de Colombia concederá a la República del Paraguay en cuanto a los plazos y los sectores para el acceso al mercado de servicios, promoviendo actividades de asistencia técnica que permitan a la República del Paraguay desarrollar el comercio de servicios.

El Artículo IX trata de la Modificación de Compromisos, indicando que cada Parte Signataria podrá modificar compromisos específicos, incluidos en su Lista de Compromisos Específicos, a partir de tres años después de la entrada en vigencia de los mismos.

El Artículo X hace mención a la Reglamentación Nacional, estableciendo que nada en el Protocolo será interpretado en el sentido de impedir el derecho de cada Parte Signataria, de conformidad con lo establecido en el Artículo XVIII, de reglamentar y de introducir nuevas reglamentaciones dentro de sus territorios para alcanzar los objetivos de políticas nacionales.

El Artículo XI refiere al Reconocimiento de la educación, experiencia, licencias, matrículas o certificados obtenidos en el territorio de otra Parte Signataria o de cualquier país que no sea Parte Signataria.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

El Artículo XII hace mención a la Transparencia, estableciendo que cada Parte Signataria publicará con prontitud y, salvo en situaciones de emergencia, a más tardar en la fecha de su entrada en vigor, todas las medidas pertinentes de aplicación general que se refieran al presente Protocolo o que afecten su funcionamiento.

Los Artículos XIII, XIV y XV, refieren a la Divulgación de la Información Confidencial, a los Pagos y Transferencias y a las Restricciones para Proteger la Balanza de Pagos, respectivamente.

Los Artículos XVI y XVII establecen las Excepciones Generales y las Excepciones relativas a la Seguridad.

El Artículo XVIII hace mención a las Listas de compromisos Específicos, estableciendo que cada Parte Signataria consignará en una Lista de Compromisos Específicos los sectores, subsectores y actividades con respecto a los cuales asumirá compromisos y, para cada modo de prestación correspondiente, indicará los términos, limitaciones y condiciones en materia de acceso a los mercados y trato nacional.

El Artículo XIX refiere a la Denegación de Beneficios, estableciendo que una Parte Signataria podrá denegar los beneficios derivados del Protocolo, previa notificación y realización de consultas, a los proveedores de servicios de otra Parte Signataria, bajo determinadas condiciones.

El Artículo XX establece las Disposiciones Institucionales, indicando que la Comisión Administradora del Acuerdo será el ámbito formal para el tratamiento de las cuestiones relativas a la aplicación del Protocolo.

El Artículo XXI refiere a la Solución de Controversias, indicando que las controversias que puedan surgir entre las Partes Signatarias con relación a la aplicación, interpretación o incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Protocolo, serán resueltas de conformidad con los procedimientos y mecanismos de solución de controversias vigentes en el Acuerdo.

El Artículo XXII establece que cualquier Convenio bilateral vigente entre una Parte Signataria del MERCOSUR y Colombia, o que una Parte Signataria del MERCOSUR contraiga con Colombia, prevalecerá, para las Partes Signatarias involucradas en el referido Convenio bilateral, sobre los compromisos asumidos en el presente instrumento, si establecen condiciones más favorables.

El Artículo XXIII trata sobre la Defensa de la Competencia.

El Artículo XXIV indica que forman parte integrante del Protocolo, el Anexo 1 (Servicios Financieros); el Anexo 2 (Servicios de Telecomunicaciones); el Anexo 3 (Pagos y Movimientos de Capital); el Anexo 4 (Listas de Compromisos Específicos) y el Apéndice 1 relativo al Artículo VII "Movimiento de Personas Físicas Proveedoras de Servicios".

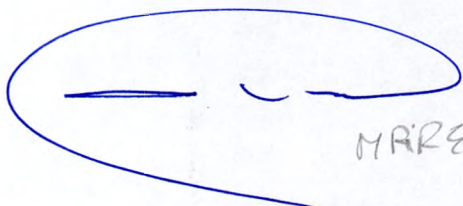
El Artículo XXV establece lo relativo a Revisión y Enmiendas.

El Artículo XXVI refiere a la Entrada en Vigor y Denuncia del Protocolo.

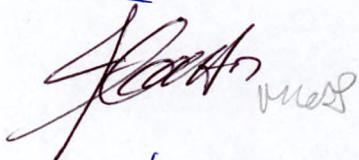
MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de este tipo de Protocolos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

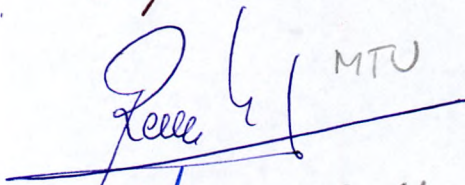
El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



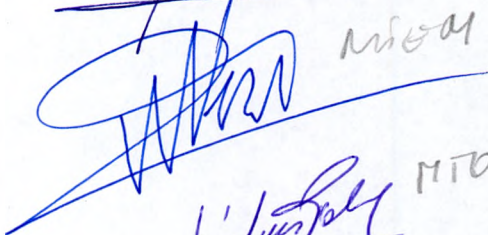
MARECE



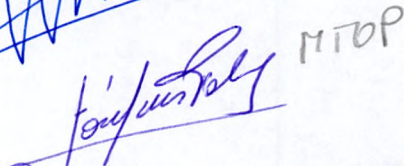
MARECE



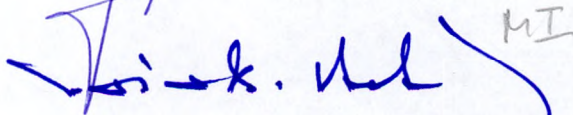
MTU



MARECE



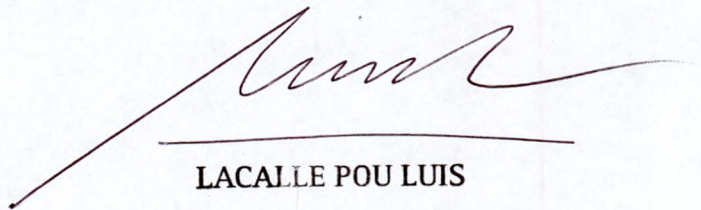
MTOP



MI



MEF



LACALLE POU LUIS

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 20 DIC 2021

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Primer Protocolo Adicional sobre Comercio de Servicios del Acuerdo de Complementación Económica Nro. 72", celebrado en la ciudad de Puerto Vallarta, Estados Unidos Mexicanos, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil dieciocho.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]